caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplementar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 7 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	56,760 56,720 12,461 131,053 17,768 140,948 21,444 9,311 20,149 12,553 9,110 10,030 14,790	56,930 56,947 1512 131,679 17,849 141,722 21,549 9,355 20,245 12,618 9,152 10,078 14,873
100 chelines austríacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	290,778 224,703 20,253	293,151 227,174 20,350

(I) Esta cotizución será aplicable por el Banco de España a los de-lares de cuenta en que se formálice intercambio con los siguientes pai-ses: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecua-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupa-ción de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales: O 143, ramai de la C. N. 634 a la estación de Viella; O-144, ramai de la C. P. de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo; O-603, ramai de la C. N. 630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-604, ramal de la CC-634 a Villabona», término municipal de Llanera, y hállándose incluidas aquéllas en el Programa de inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Exproniación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado bl del artículo 42 del Decreto

de Exproniación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 26 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Golzueta.—8.905-E.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Lianera han de ser expropiadas con motivo de las obras de Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales: O-143, O-144, O-802, O-603, O-604 y O-424», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Carretera O-603, ramal de la C. N. 630 a Posada de Lianera:

Número	Clase	Propietario
130	Camino	General Metalica de Transforma dos, S. A.
131	Prado	Ricardo Díaz Suárez. Ricardo Díaz Suárez.
132	Prado	Ricardo Díaz Suárez.
133	Prado	[Angel Menéndez López.
13 4	Labor	Dolores García Pérez.

Carretera O-602, camino de Posada a Castañedo:

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Arzobispado de Oviedo
â		Herederos de don Felipe Polo.
3	Prado	
4 5	Prado	Isabel Pelo.
5	Labor	Angel Mariño Vazquez.
ð	Prado	Felipe Polo.
7	Prado	José Alvarez.
8	Labor	Angelina Rodriguez Fernández
9	Prado	Piensos Invasa.
10	Prado	Palmira Alvarez Nieto.
11	Labor	Conde de Revillagigedo.
12	Prado	Conde de Revillagigedo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3115/1973, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Minis-terio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, propiedad de la citada Entidad.

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social que desempeñan. desempeñan

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales situado en el lugar de La Barcia, a tres kilómetros de Santiago, cuyo tente fector de conventación.

texto integro se acompaña.

Artículo segundo —Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto que entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Provecto de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, propiedad de la citada Entidad

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características poculiares que y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos 49 al 52, ambos inclusive, hace necesaria el establecimiento del sistema idóneo para que ol funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social, por lo que, atendiendo la solicitud formulada por la Dirección General de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, es por lo que procede que el Ministerio de Educación y Ciencia formalice con la citada Institución el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Caja de Ahorros de Santiago de Composteia cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute, a título gratuito, de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad constituyen el Centro para la Educación Especial de Subnormales, situado en el lugar de La Barcia, a 3 kilómetros de Santiago

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el referido Centro subsista afecto al patrimonio de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Tercera.—Acreditada que sea la terminación total de las obras en curso, mediante certificación expedida por el Arquitecto Director de las mismas, la Caja de Ahorros de Santiago se compromete a ofrecer en venta la propiedad del Centro a favor del Estado, a cuyo efecto, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá a la iniciación del oportuno expediente de adquisición, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarta.—En tanto tenga lugar lo estipulado en la cláusula anterior, el expresado Centro para la Educación Especial de Subnormales tendrá carácter estatal y será administrado por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Quinta.—La Caja de Ahorros de Santiago de Compostela podrá promover el establecimiento de otros Centros de Educación Especial en la provincia, dependientes de esta Entidad, así como propener su inclusión dentro del régimen funcional del presente Convenio.

Sexta.—El personal docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta cuando existan circunstancias que la aconseien. que lo aconsejen.

El personal docente del Centro deberá pertenecer al Cuer-El personal docente del Centro debera pertenecer al Cuer-po de Profesores de Educación General Básica que estén en po-scsión del diploma o título de Profesor Especializado en Pe-dagogía Terapeutica, requiriéndose además, para las unidades reservadas a determinadas deficiencias o alteraciones, el tí-tulo o diploma de la especialidad correspondiente existente en la actualidad, así como, en su caso, los que en su día pue-dan establecerse. dan establecerse.

El nombramiento del Director se realizara por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta, presentada en terna, por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela entre el personal docente del mismo.

En el supuesto de que la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela renunciara al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado mediante el sistema de libre designación. Séptima.—Los gastos del personai decente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia, si bien la indemnización por casa-habitación será a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Los gastos de gestión, explotación y administración, y cua-lesquiera otros del expresado Centro serán sufragados por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, excepto los co-rrespondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para Centros del Reseado Estado.

Octava -- El expresado Centro de Educación Especial podrá Octava—El expresado Centro de Educación Especial podra disponer de un Centro de Diagnóstico y Orientación que, dirigido principalmente a atendor a los escolares del Centro, podrá actuar en favor de otros subnormales de la región, el cual será dirigido y orientado por un aquipo multiprofesional compuesto por Especialistas Médicos, Psicólgos, Profesores y Asistentes Sociales, quienes asumirán la responsabilidad técnica de la Institución. nica de la Institución

Los gastos que se deriven del establecimiento y funciona-miento en general, de estos Centros de Diagnóstico y Orien-tación estarán a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Novena.-La utilización del Centro como medio de formación de personal, estudio e investigación en el campo de la educación especial será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—La selección del alumando se verificará a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Undécima.-Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la Inspección del Departa-

Duodécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Cioncia, bien de oficio o a instancia de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del convenio.

DECRETO 3116/1973, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de cons-trucción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio «Magdala», que supondrá la crea-ción de 100 nuevos puestos escolares, cuyo expe-diente es promovido por don Luis Crespo Valls.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro do Educación y Ciencia y previa deliberación del Consojo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres

DISPONGO:

Artículo único.—Se deciaran de *interés social*, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio *Magdala*, que supondrá la creación de cien nuevos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Crespo Valls.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condi-cionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Finan-ciamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la

desarrollen.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3117/1973, de 16 de noviembre, por el que se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro «Pedro Barrié de la Maza», de Sada-Mondego (La Coruña).

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil nove-El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, establece el marco juridico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-

cia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del día núeve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro comarcal «Pedro Barrié de la Maza», en el que funcionarán nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de niñas de educación especial, sito en la localidad de Mondego, del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Artículo segundo. — El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y no-